

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica los numerales 10 y 13 del Artículo 1 del Decreto No. 363-98, del 5 de octubre de 1998, para que en lo adelante dispongan como sigue:

- 10)** MARINA GUERRERO VDA. RISK, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos con 00/100), mensuales.
- 13)** MODESTO LIZARDO DOMINGUEZ, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$3,000.00 (tres mil pesos con 00/100), mensuales.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 20-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en Boca Chica, Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de pasos a desnivel que interconecten la Autopista de Las Américas con el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-99

CONSIDERANDO: Que dentro de los planes viales que lleva a cabo el Gobierno Nacional, es de vital importancia la construcción de pasos a desnivel para interconectar la Autopista de Las Américas con el Aeropuerto Internacional de Las Américas, a fin de facilitar el tránsito vehicular a las personas que se trasladan hacia el exterior.

CONSIDERANDO: Que para estos fines se hace necesario la adquisición por parte del Estado de una porción de terreno que incluye inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 12,513.00 Mts.2, dentro del ámbito de la parcela No.438-G-9, del Distrito Catastral No.32, ubicada en la Sección de Boca Chica, lugar de La Caleta, del Distrito Nacional, propiedad del señor Juan Antonio Marichal Sánchez, para la construcción de pasos a desnivel que interconecten la Autopista de Las Américas con el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble citado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que se puedan iniciar en la misma de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la mencionada porción de terreno, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 21-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-99

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1)** CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de mayo de 1998.
- 2)** FUNDACION RAYO DE LUZ (FUNDRALUZ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de julio de 1998.
- 3)** CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL RESCATE DEL RIO YAQUE DEL NORTE Y SU CUENCA, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1998.